



Casa abierta al tiempo

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**ACUERDO 05/90 DEL RECTOR GENERAL  
QUE ABROGA EL DIVERSO 02/87  
POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS  
PARA LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS  
SOBRE INVESTIGACIÓN PATROCINADA  
EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA**

DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES  
1989-1993

**ABROGADO**

**ACUERDO 05/90 DEL RECTOR GENERAL QUE ABROGA EL DIVERSO 02/87  
POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CELEBRACIÓN  
DE CONVENIOS SOBRE INVESTIGACIÓN PATROCINADA EN LA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA METROPOLITANA**

**C O N S I D E R A N D O**

1. Que la Universidad Autónoma Metropolitana para cumplir con los objetivos y las funciones que le asigna la Ley Orgánica puede celebrar convenios sobre investigación patrocinada con instituciones educativas u organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros, así como dependencias del sector público y social.
2. Que en el marco de las Políticas Generales de la Universidad, estos convenios deben fomentar relaciones de cooperación e intercambio de carácter científico, tecnológico y humanístico.
3. Que la realización de estas actividades coadyuvará a vincular a la Universidad con los problemas de interés nacional.
4. Que la celebración de estos convenios significa un apoyo para el desarrollo de las actividades académicas.
5. Que de acuerdo con los artículos 3, fracción I y 21 de la Ley Orgánica procede organizarse en un régimen de desconcentración funcional y administrativa, a través de las unidades universitarias.

El Rector General, en razón de las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 1º, 15 y 16 de la Ley Orgánica y en el artículo 41 del Reglamento Orgánico de la Universidad Autónoma Metropolitana, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

1. El presente instrumento regula la celebración de convenios interinstitucionales para crear, transmitir, modificar o extinguir derechos y obligaciones en que la Universidad sea parte y cuyo objeto esté constituido por investigaciones patrocinadas.
2. Toda investigación que se pretenda desarrollar bajo el patrocinio total o parcial de otra institución deberá estar relacionada con los contenidos de los planes, programas o proyectos académicos aprobados por los órganos colegiados correspondientes.
3. Los convenios a que se refieren los puntos anteriores especificarán:
  - a) El objeto del convenio, así como los términos, condiciones y modalidades de realización.

- b) Los medios que se utilizarán.
  - c) Los compromisos y aportaciones de las partes.
  - d) Nombre del responsable del proyecto y de los participantes.
  - e) Calendario de pagos.
  - f) Datos relativos a la personalidad jurídica y representación legal de las partes.
4. Como parte del convenio se formulará un presupuesto en el que se incluirán las siguientes partidas:
- a) Remuneraciones a personal académico y administrativo. Incluye los pagos correspondientes al personal académico, técnico o administrativo de la Universidad Autónoma Metropolitana destinado al proyecto o del exterior contratado para el trabajo a desarrollar, de acuerdo con el convenio.
  - b) Gastos directos. Incluye las erogaciones para la adquisición y mantenimiento de equipo, material de consumo, libros o revistas, gastos de viaje, viáticos, teléfono, fotocopias, servicios de cómputo y todos los desembolsos requeridos para hacer pagos diferentes a las remuneraciones descritas en el inciso anterior.
  - c) Gastos indirectos. Incluye los costos de administración del convenio, la depreciación de equipos y el uso de las instalaciones de la Universidad Autónoma Metropolitana.
  - d) Beneficio para la Universidad, el cual no será menor del 5% ni mayor del 20% cuantificado en relación con el total de las partidas a), b) y c).
5. El Rector de Unidad que celebre un convenio sobre investigación patrocinada deberá contar con la documentación e información suficiente, en idioma español, para establecer las modalidades sobre registros de modelo y dibujo industrial, derechos de autor, tecnología, propiedad industrial, entre otros, que resulten del convenio.
6. El convenio se formulará conforme a las políticas de la Universidad y procedimientos establecidos, y se formalizará con la institución participante, con la intervención del Secretario de Unidad.
7. Las cantidades aportadas por el patrocinador deberán ingresar a la Tesorería General de la Universidad, en la que se llevará un registro contable para cada proyecto. La Tesorería General mantendrá informados a la Unidad y a los responsables de los proyectos de los ingresos recibidos y de los registros y tendrá a su cargo, además, la elaboración de los informes financieros.
8. Para facilitar el manejo de los ingresos se podrán crear fondos revolventes en cada una de las Unidades.

9. El beneficio económico que reciba la Universidad se destinará preferentemente a la adquisición de bienes de activo fijo y en ningún caso podrá aplicarse a sueldos o compensaciones al personal de la Institución.
10. Los rectores de Unidad respectivos, en consulta con los directores de División, determinarán la aplicación del beneficio económico.
11. Antes de iniciar las actividades de investigación, los responsables y los participantes internos firmarán una carta compromiso en la que manifiesten su conformidad con la responsabilidad asignada para cada uno de ellos en el convenio respectivo.

## **T R A N S I T O R I O**

**ÚNICO.** Quedan sin efecto las disposiciones y prácticas anteriormente observadas sobre la materia del presente Acuerdo.

Naucalpan de Juárez, Edo. de México, a 25 de abril de 1990.

**A t e n t a m e n t e**  
**Casa abierta al tiempo**

**DR. GUSTAVO A. CHAPELA CASTAÑARES**  
**RECTOR GENERAL**